

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL
ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
DIPUTADAS ERÉNDIRA ISAURO
HERNÁNDEZ, ANABET FRANCO
CARRIZALES, Y EL DIPUTADO
MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ,
INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Las diputadas Eréndira Isauro Hernández, Anabet Franco Carrizales y el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 135 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El homicidio y las lesiones calificadas son delitos graves que se distinguen del homicidio o lesiones simples por la presencia de ciertas circunstancias que aumentan el nivel de gravedad de su ejecución en contra de las víctimas de dichos ilícitos, dichas circunstancias que permiten clasificar como homicidio o lesiones calificadas se encuentran comprendidas en nuestra normatividad penal estatal y en la normatividad penal federal.

El derecho penal sin embargo evoluciona conforme evoluciona la conducta atípica de la sociedad, nuevos tipos penales y nuevas circunstancias agravantes a determinados delitos se incorporan cada año en la legislación federal y en nuestra propia legislación penal estatal.

A Nivel federal apenas el pasado 7 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en particular en esta reforma se modificó el artículo 315 del Código Penal Federal que trata de las circunstancias que provocan que el delito de homicidio o lesiones se clasifiquen como homicidio o lesiones calificadas, dicha reforma al tercer párrafo del artículo 315 penal federal preciso: *Artículo 315. ...*

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.

En nuestro Código Penal para el Estado de Michoacán, las reglas para determinar que el delito de homicidio o de lesiones sean considerado como lesiones o homicidio calificados, se encuentran en el artículo 135, que indica:

Artículo 135. *Circunstancias calificativas El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.*

I. Existe ventaja:

- a. Cuando el sujeto activo es superior en fuerza física al sujeto pasivo y éste no se encuentra armado;*
- b. Cuando el sujeto activo es superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de éstas o por el número de personas que intervengan con él;*
- c. Cuando el sujeto activo se vale de algún medio que debilita la defensa del sujeto pasivo;*
- d. Cuando el sujeto pasivo se halla inerme o caído y el sujeto activo se encuentra armado o de pie; o,*
- e. Cuando el sujeto activo sea miembro de un cuerpo de seguridad.*

II. Existe traición cuando el sujeto activo realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al sujeto pasivo, o las mismas que de forma tácita debía éste esperar de aquel por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quería hacer

IV. Existe retribución cuando el agente comete el hecho por pago o prestación prometida o entregada;

V. Por los medios empleados cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. Existe saña cuando el sujeto activo actúa con crueldad;

y

VII. Existe estado de alteración voluntaria cuando el sujeto

activo comete el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares voluntariamente dados.

Es claro que las fracciones que debemos de reformar y armonizar con la reforma penal federal del 7 de junio de 2024 son las fracciones IV, V y VI de nuestro artículo 135 de nuestro Código Penal para el Estado de Michoacán, sin embargo también en nuestra reforma, y conforme a situaciones de hechos delictivos que han ocurrido en nuestra entidad, pretendemos reforzar la reforma federal y añadir más circunstancias para clasificar las lesiones y homicidio como delitos calificados.

La redacción que proponemos en la fracción IV. Es que “ Existe retribución cuando el agente comete el hecho por pago o prestación prometida o entregada, u bien comete el hecho para evitar el pago de alguna cosa, deuda o la entrega u posesión de un bien a quien legalmente le pertenece, o que la muerte de la víctima le traiga un beneficio económico;” dicha redacción obedece a casos desgraciadamente más frecuentes donde las víctimas son asesinadas o heridas por los criminales por la obtención de un beneficio económico inmediato o bien para no pagar deudas contraídas por el hechor con la víctima, un caso ejemplo es el homicidio del joven, Oliver Valle, por parte de una “amiga” para no pagarle una deuda que la misma tenía con la víctima, así como los varios casos donde criminales “venden por redes sociales”, vehículos automotores a precios rebajados, asaltando a la víctima que lleva el dinero para la compraventa del vehículo en ocasiones hiriéndole o en el peor de los casos privándolo de la vida, ¿Cuántos casos también conocemos de personas que por la herencia, el seguro o los bienes, cometen homicidio total y completamente premeditado?

La redacción de la fracción V que proponemos establece que serán lesiones o homicidio calificados cuando “Se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, ácidos o sustancias corrosivas, contagio provocado de enfermedad, asfixia, medicamentos somníferos o enervantes, o a través del uso de aeronaves o vehículos terrestres no tripulados manejados a distancia.” Donde incluimos las nuevas formas en que se cometen dichos ilícitos, los artefactos explosivos improvisados, los drones terrestres o aéreos, el uso de ácido o sustancias corrosivas para

herir o asesinar a la gente, el homicidio o lesiones por contagio provocado, o aquellas personas que usando medicamentos que en altas dosis pueden matar a las víctimas que drogan para robar sus pertenencias, cometen dichos hechos delictivos conscientemente sabiendo que sus acciones y los medios empleados pueden causar un daño físico grave a la víctima o hacer que este pierda la vida, por lo que es necesario hacer que los delincuentes sepan que cometer dichos actos, les traerá una larga condena en la cárcel.

Por último se reforma también la fracción VI del referido artículo 135 de nuestro código penal estatal para incluir que cuando el hecho delictivo de homicidio o lesiones, sea consideradas calificadas cuando los mismos se cometan mediante tormento, motivos depravados o con brutal ferocidad, esto es importante, dado que la reforma federal cambia el concepto de saña, por los ya expresados, para cubrir ciertas conductas delictivas, donde el homicidio o las lesiones se cometen mediante un notorio ensañamiento del victimario, contra su víctima.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas, la normativa penal debe de evolucionar con la sociedad, debemos de generar la legislación necesaria que inhiba los hechos delictivos y que los castigue con todo el rigor cuando se cometan, demostremos con hechos y acciones claras, que el delito se castiga y se persigue en nuestra entidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que nos permitimos presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 135 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 135...

I...a ...III

IV. Existe retribución cuando el agente comete el hecho por pago o prestación prometida o entregada, o para evitar el pago de alguna cosa, deuda, la entrega o posesión de un bien a quien legalmente le pertenece, o la muerte de la víctima le traiga un beneficio económico;

V. Se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, ácidos o sustancias corrosivas, contagio provocado de enfermedad, asfixia, medicamentos somníferos o

enervantes, o a través del uso de aeronaves o vehículos terrestres no tripulados manejados a distancia.

VI. El hecho sea cometido por tormento, motivos depravados o con brutal ferocidad y crueldad; y

VII...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 6 de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez









www.congresomich.gob.mx